CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

QUE OTORGAN: DIEGO EDUARDO PADILLA PONCE Y OTROS

CUANTIA: 1000 USD.

NUMERO DE COPIAS DADAS

NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

En la ciudad de Quito, Capital de la Republica del Ecuador, hoy dia catorce de noviembre del año dos mil, ante mi Doctor Hector Vallejo Espinoza, Notario Sexto del canton Quito, comparecen los señores Diego Eduardo Padilla Ponce, de estado civil casado, el señor Mario Ivan Aguilar Padilla, de estado civil casado, el señor Luis Enrique Padilla Ponce, de estado civil casado, Luis Roberto Cevallos Jacome, de estado civil casado, todos los comparecientes son mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadania, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que eleve a escritura publica el contenido de la siguiente minuta, cuyo tenor literal es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, sirvase

hacer constar la siguiente cor la cual se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada "FAST RENTACAR CIA. LTDA" contenida en las cláusulas que a continuación se indican: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores: 1) DIEGO EDUARDO PADILLA PONCE, de nacionalidad ecuatoriana, de estado Civil casado; 2) MARIO IVAN AGUILAR PADILLA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; 3) LUIS ENRIQUE PADILLA PONCE, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, debiendo aclarar que se halla disuelta la sociedad conyugal con la señora Ana Romero, como se justifica con el documento que adjunto. 4) LUIS ROLANDO DEVALLOS JACOME, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliados en esta ciudad, plenamente capaces para contratar, quienes libre y voluntariamente expresan su deseo de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: SEGUNDA.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: Con la denominación de "FAST RENTACAR CIA. LTDA.", se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito, pero con la capacidad de establecer agencias y sucursales en cualquier otro lugar del pais y/o en el exterior. TERCERA.- OBJETO SOCIAL: El objeto social será el siguiente: a) La compañía estará destinada al arrendamiento, compra-venta y distribución de vehículos automotores; b) Importación y exportación de automotores, repuestos, material rodante y accesorios en general.- c) Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos sean estos civiles o mercantiles, permitidos por la ley y relacionado con su objeto social, tales como convenios, incluyendo el de asociación en compañías nacionales o extranjeras con el propósito de participar en licitaciones, etc. CUARTA.- PLAZO: El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de

inscripción en el Registro Mercantil del Cantón, plazo que podrá ampliarse o disminuirse con acatamiento a las disposiciones legales y por acuerdo de la Junta General de Socios, convocada especialmente para el efecto.

QUINTA.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de S/ U.S.D. 1000 dividido en 1000 participaciones de S/. 1 dólar cada una, distribuidas de la siguiente forma: 1) El Señor DIEGO EDUARDO PADILLA PONCE, es titular de doscientas cincuenta participaciones; 2) El señor LUIS ENRIQUE PADILLA PONCE, es titular de doscientas cincuenta Participaciones; 3) El señor MARIO IVAN AGUILAR PADILLA, es titular de doscientas cincuenta participaciones; 4) El señor LUIS ROLANDO CEVALLOS JACOME, es titular de doscientas cincuenta participaciones. Los cuatro socios pagan sus participaciones en numerario, se acompaña el comprobante bancario que certifica el depósito la misma se encuentra en una cuenta especial da "Integración de Capital", en un Banco de esta ciudad de Quito, encontrándose por lo tanto el Capital Suscrito pagado en su totalidad, de acuerdo al detalle que a continuación se indica:

Dr. Héctor Dallo E.
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACION DE CAPITAL

	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTIPACIONES
DIEGO PADILLA	250	250	250
MARIO AGUILAR	250	250	250
LUIS PADILLA	250	250	250
LUIS CEVALLOS	250	250	250
	1000	1000	1000

SEXTA.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La Compañía entregará a sus socios un Certificado de Aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable, y el número de las participaciones sociales que a cada uno corresponde. SEPTIMA.- FONDOS DE RESERVA: La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del

Capital Social; para este efecto en cada ejercicio económico destinará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%). La Junta podrá acordar en cualquier época un porcentaje mayor que el veinte por ciento (20%) acordado inicialmente, para la creación de los fondos de reserva especiales. OCTAVA: RESPONSABILIDAD Y BENEFICIOS: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que les corresponde a prorrata de las participaciones sociales pagadas por ellos, en general sus derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en estos Estatutos y en la Ley. NOVENA.- AUMENTO DE CAPITAL: Previa resolución de la Junta General, el Capital de la Compañía podrá ser aumentado, mediante cualesquiera de los medios previstos en la Ley, según el Art. 140 de la Ley de Compañías. DECIMA.- DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACION Y DECISIONES: La Junta General de Socios, constituyen el máximo organismo de la Compañía, ella es la expresión de la voluntad social y se integra por los socios legalmente convocados y reunidos, en consecuencia, las decisiones que ella tome en conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, obligan a todos los socios, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión. Pero de acuerdo con la Ley, quedan en pie los derechos de los socios minoritarios en las resoluciones adoptadas en la Junta General de la Compañía. DECIMA PRIMERA.- CLASES Y REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, las primeras por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, que principia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año; las otras, en cualquier época del año, en que fueren convocadas, cuando el caso lo requiera. En las Juntas Generales extraordinarias solo podrán tratarse asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de

nulidad. DECIMA SEGUNDA.- DE LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias a la Junta General, serán hechas por el Gerente General mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios con 8 días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, indicándose los asuntos a tratarse en la misma. El Quórum necesario para que la Junta pueda reunirse en primera convocatoria, será el que represente más de la mitad del capital social. De no reunirse en primera se procederá a una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría de votos del capital social concurrente entendiéndose que para efectos de votación, por cada participación de un dólar cada una, el socio tendrá derecho a un voto. DECIMA TERCERA.- REUNION ESPECIAL DE LA JUNTA GENERAL: Se podrá reunir la Junta General observando lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías. DECIMA CUARTA .- QUORUM: No obstante, lo dispuesto en la cláusula décima segunda, para que la Junta Ordinaria y Extraordinaria puedan acordar validamente el aumento o disminución del Capital social, la prórroga del plazo, la disolución anticipada, el cambio de denominación, y en general cualquier reforma al Contrato Social, será necesario que concurran a reunión en primera convocatoria, un número de socios que compongan las dos terceras partes del Capital Social, y en segunda convocatoria bastará la representación de cualquier número de socios concurrentes. DECIMA QUINTA.- REPRESENTACIONES: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de sus representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con el carácter especial para cada reunión, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido. DECIMA SEXTA.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES: Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Supervisar la marcha de

Dr. Hugo Gallejo G. NOTARIO 6to CANTON QUITO

la Compañía; b) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales; c) Reformar este Contrato Social: d) Nombrar al Presidente, Gerente General y Comisario y removerlos por causas legales; e) El disponer el reparto de utilidades anualmente y resolver sobre la formación de reservas especiales; f) Disponer el aumento de Capital Social; g) Deliberar y aprobar acerca de los informes del Gerente sobre el balance general anual y estado de la Cuenta de pérdidas y ganancias; h) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; i) Autorizar la adquisición o venta de bienes raíces y en el gravamen de los mismos en cualquier forma; j) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; k) Disponer que se entable acción legal correspondiente en contra de los Administradores, cuando hubiese lugar a ello: l) Autorizar al Gerente General para resolver cualquier asunto cuya cuantía exceda de cincuenta mil dólares de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima segunda literal k) de los Estatutos; ll) Resolver cualquier asunto puesto a consideración del Presidente o Gerente General, siempre que conste en la convocatoria; m) En general corresponde a la Junta General, ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la Ley, sus Reglamentos determinan, como realizar las funciones que no estuviesen atribuidas a otras autoridades de la Compañía. DECIMA SEPTIMA.- DIGNATARIOS: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, y a su falta por el Gerente General o por el Socio elegido para cada caso. Actuará como Secretario el Gerente General y a su falta, el socio designado en la propia Junta. DECIMA OCTAVA.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por los siguientes funcionarios: a) El Presidente; b) el Gerente General. DECIMA NOVENA.- DEL PRESIDENTE: Para el desempeño del cargo de Presidente, esta

designación podrá recaer en cualquier persona, socio o no, de la compañía y durará 2 años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser indefinidamente reelegido; en caso de falta o impedimento le subrogará el Gerente General, con todas sus atribuciones y deberes. VIGESIMA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: a) presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; d) Suscribir con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Junta General; y, e) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley, los Estatutos Sociales y a la Junta General. VIGESIMA PRIMERA.- DEL GERENTE GENERAL: Para el desempeño del cargo de Gerente General, esta designación podrá recaer en cualquier persona, socio o no de la compañía y durará en el ejercicio del mismo 2 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, será el Representante Legal de la Compañía; en caso de falta o impedimento temporal o definitivo, le subrogará el presidente con todas sus atribuciones y deberes. VIGESIMA SEGUNDA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A mas de los derechos y obligaciones, atribuciones y responsabilidades previstas en la Ley y en los Estatutos correspondientes al Gerente General, son deberes del mismo: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General; b) Firmar con el Presidente los Certificados de Aportación; c) Convocar a las Juntas Generales; d) Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y remuneraciones; e) Presentar en el primer cuatrimestre de cada año a la Superintendencia de Compañías copias autorizadas del Balance General anual del estado de cuenta de pérdidas y ganancias así como las memorias e informes de los Administradores de los Organismos de Fiscalización, establecidos en la Ley, además de todos los

Dr. Héctor Vallejo E.
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

documentos y exigencias previstos en el Art. 20 de la Ley de compañías: f) Informar a la Superintendencia de Compañías sobre la transferencia de participaciones de la Compañía, con la indicación de nombres y nacionalidad del cedente y del cesionario dentro de los 30 días posteriores a la suscripción de la Escritura Pública de cesión y una vez cumplidos los requisitos señalados en el Art. 113 de la Ley de Compañías; g) Presentar a la Junta General, para su aprobación y cumplimiento, el balance anual de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de los beneficios sociales; h) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón, la lista completa de socios de la Compañía con indicación de nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, y monto del capital acordado; i) Nombrar, remover, fijar sueldos o salarios de los trabajadores o empleados así como aceptar las renuncias que ellos presentaren; j) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven debidamente la Contabilidad y los libros auxiliares exigidos por el Código de Comercio; k) Manejar directamente los fondos y bienes de la Compañía, efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones con los Bancos y con otras personas jurídicas, suscribir Pagarés o Letras de Cambio y contratar toda clase de obligaciones, firmar pedidos, facturas y mas comprobantes, actos todos estos que se relacionen con la actividad de la Compañía y que la cuantía no exceda de cincuenta mil dólares, de exceder de este monto manejará la transacción conjuntamente con el Presidente, previamente autorizados por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; y, cumplir con los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones. VIGESIMA TERCERA.- PRORROGA DE FUNCIONES: Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la Compañía, continuarán en sus cargos hasta que la

Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución. VIGESIMA CUARTA.- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la Compañía, la tendrá el Gerente de la misma, quien podrá actuar Judicial y extrajudicialmente en defensa de los intereses de la misma. VIGESIMA QUINTA.- DE LAS ACTAS: De las sesiones de la Junta General de Socios, se asentará necesariamente las correspondientes actas en hojas móviles escritas a máquina, de acuerdo a lo previsto en el Art. 22 y siguientes del respectivo Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas, y estarán autorizadas por el Presidente de la Compañía o por quien hubiese hechos sus veces y por el Gerente, si actúa de Secretario o por el Secretario Ad-Hoc en su caso. Las Actas serán aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella. Las observaciones que se hagan al aprobar un acta, estarán autorizadas por las mismas personas que deban realizar el acto. VIGESIMA SEXTA.- DEL COMISARIO: La Junta General de Socios, designará un Comisario, sea socio o no, con derecho de inspección o vigilancia sobre todas las operaciones sociales. El informe del Comisario será conocido por la Junta, la que deberá adoptar las resoluciones que estime conveniente para el mejor funcionamiento de la Compañía. El período de duración del Comisario será de un año. VIGESIMA SEPTIMA.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA: Se disolverá la Compañía y entrará en proceso de liquidación en los casos determinados por la Ley, cuando se hubiese convenido en el Contrato Social, o cuando lo acordaren los socios por unanimidad del capital social. La Junta General nombrará un Liquidador principal y un suplente. VIGESIMA OCTAVA.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Los presentes estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo, por Resolución de la Junta General de Socios convocados para tal fin. VIGESIMA NOVENA.- DISPOSICION TRANSITORIA: Por esta vez y en este mismo acto se designa y elige como Gerente General de la Compañía al

Dr. Héctor Vallejo G. NOTARIO 6to. CANTON QUITO

señor Diego Eduardo Padilla Ponce, y como Presidente al señor Mario Iván Aguilar Padilla, debiendo durar en este cargo el plazo antes establecido al efecto, a partir de la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil. DISPOSICION ESPECIAL: Queda facultado el Señor Dr. Franklin Solórzano Peñafiel, para que realice todos los actos y trámites especiales y legales a nombre de la Compañía para el perfeccionamiento de las Escrituras hasta su inscripción en el Registro Mercantil, como para que realice todos los actos que sean necesarios para el efecto. Usted señor Notario, se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta Escritura, y de la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que ella contiene. Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Franklin Solórzano Peñafiel, con matrícula profesional número cuatro mil trescientos del Colegio de Abogados de Quito.- Leída que fue la presente escritura íntegramente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se afirman y ratifican en el contenido de la misma y para constancia firman juntamente con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe.-

DIEGO EDUARDO PADILLA PONCE
C.C. 170778659-4

MARIO IVAN AGUILAR PADILLA
C.C. 170592015-3

LUIS ROLANDO CEVALLOS JACOME
C.C 170664924-9

LUIS [illegible] PADILLA PONCE
C.C. 170778658-6.

firmado) El Notario. Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto

CIUDADANIA 170778658-6
PADILLA PONCE LUIS ENRIQUE
14 NOVIEMBRE 1.966
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA
63 0 120 24528
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 66

ECUATORIANA****** V3333V4222
CASADO ANA CRISTINA ROMERO MALDONADO
PRIMARIA EMPLEADO
LUIS PADILLA
MARIA PONCE
QUITO 27-07-90
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0139-062 — NUMERO
170778658-6 — N° CEDULA
PADILLA PONCE LUIS ENRIQUE — APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA — PROVINCIA
QUITO — CANTON
SANTA PRISCA — PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Héctor Vallejo E.
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

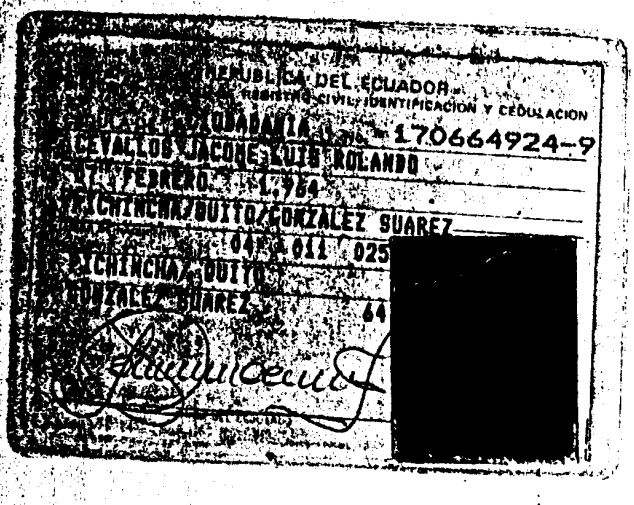
REPUBLICA DEL ECUADOR
REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
170664924-9
CEVALLOS JACOME LUIS ROLANDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ

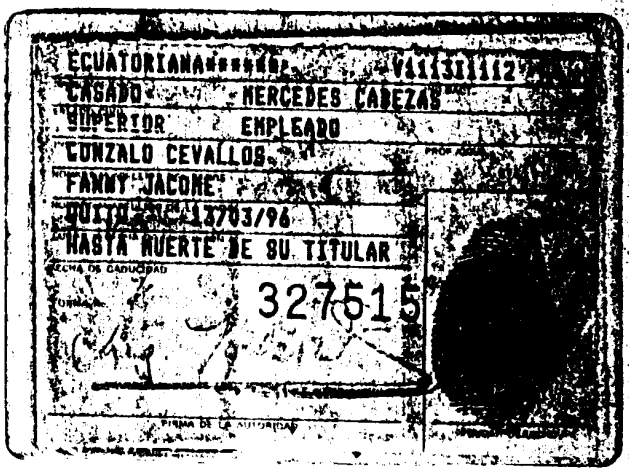
ECUATORIANA
CASADO
MERCEDES CABEZAS
SUPERIOR
EMPLEADO
CONZALO CEVALLOS
FANNY JACOME
QUITO
13703/96
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
327515

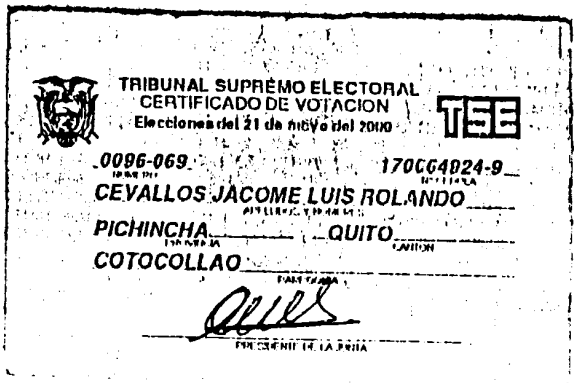
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2010
TSE
0096-069
170664924-9
CEVALLOS JACOME LUIS ROLANDO
PICHINCHA
QUITO
COTOCOLLAO

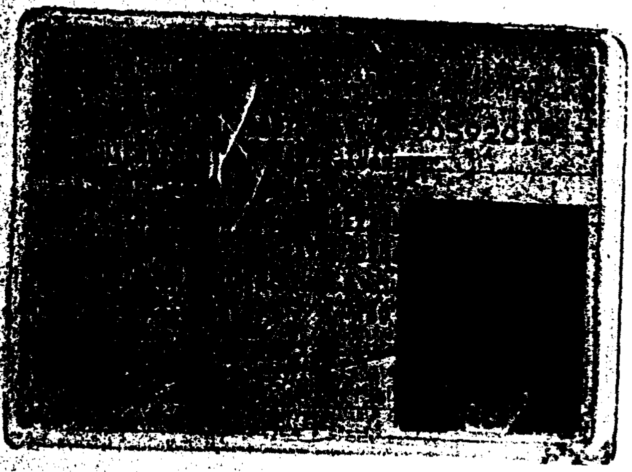

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0006-044 170592015-3

AGUILAR PADILLA MARIO IVAN

PICHINCHA QUITO

ALFARO

Dr. Héctor Vallejo E.
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

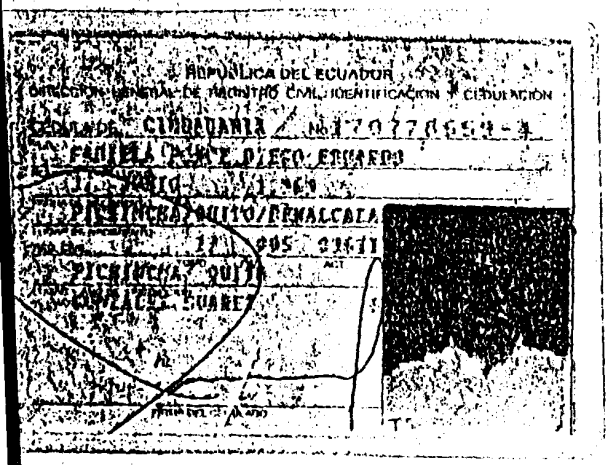

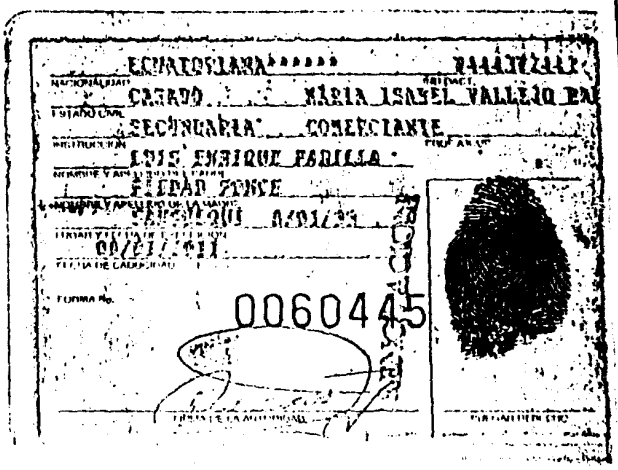

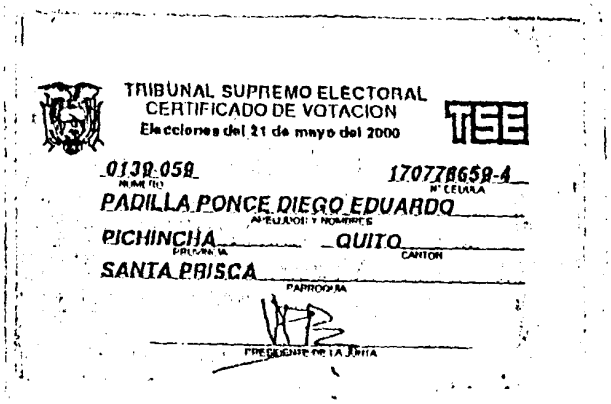

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA / No 170778659-4
PADILLA PONCE DIEGO EDUARDO
[illegible]
PICHINCHA/QUITO/PENALCALA
[illegible] 11 005 03611
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** [illegible]
NACIONALIDAD — ESTADO CIVIL — CASADO — MARIA ISABEL VALLEJO PA
SECUNDARIA — COMERCIANTE
INSTRUCCION — PROFESION
LUIS ENRIQUE PADILLA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
PIEDAD PONCE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
SANGOLQUI 8/01/[illegible]
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
00/01/2011
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 0060445

FIRMA DE LA AUTORIDAD — FIRMA DEL PERITO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0139-059 — NUMERO
170778659-4 — Nº CEDULA
PADILLA PONCE DIEGO EDUARDO — APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA — PROVINCIA
QUITO — CANTON
SANTA PRISCA — PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO

ASESORIA JURIDICA

Drs. ANGEL MIGUEL ARREGUI DEL POZO
XAVIER GONZALO ARREGUI CAMACHO
COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO

PASAJE AMADOR
Oficina 109
Telfs.: 214-347
515-899
FAX: 515-899

Casilleros Judiciales
155
QUITO
Guayaquil
Sto. Domingo
Latacunga
Guaranda
Riobamba
Ambato

SEÑOR NOTARIO

Dígnese proceder [illegible] la sentencia ejecutoriada dictada por el [illegible] Primero de lo Civil de Pichincha, dentro del [illegible] de Disolución de la Sociedad Conyugal, signado con el No. [illegible] 91 C.L., seguido por Luis [illegible] en contra de la señora Ana Cristina Romero Maldonado, fallo dictado [illegible] de Octubre de 1.994 a las [illegible].

Usted Señor Notario se dignará agregar las cláusulas de estilo.

Dr. Angel [illegible] Arregui del Pozo.
[illegible] No. 155.
[illegible] Quito.

Dr. Héctor Vallejo E.
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

1990

Ana Cristina Romero Maldonado
Luis Enrique Padilla Ponce

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

SEÑORA

COPIA CERTIFICADA.-

Juzgado Civil de Pichincha
Quito - Ecuador

...GADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de Octubre de 1994:- las 9h00.- VISTOS.- Luis Enrique Padilla Ponce, consignando sus generales de Ley, comparece al Juzgado y manifiesta: Que la demandada responde a los nombres de Ana Cristina Romero Maldonado.-Que el 23 de Febrero de 1990, contrajo matrimonio, como lo justifica con la partida de matrimonio adjunta, que como consecuencia del matrimonio ha quedado establecido el régimen de sociedad conyugal, entre los dos vigente hasta la fecha.- Que con estos antecedentes y con fundamento en los Arts. 194 Nro. 4 del Código Civil, 829, 830, 831, 833 y 834 del Código de Procedimiento Civil, demanda a su cónyuge Ana Cristina Romero Maldonado, la disolución de la sociedad conyugal. Señala casilla para sus notificaciones y el domicilio en donde debe ser citada la demandada.- La demanda ha sido calificada y aceptada.-En la primera providencia se ha dispuesto la citación alademandada. Acto procesal que se lo cumple por boleta, en persona, como aparece del acta de fs. 3.-La demandada comparece a juicio a fs. 6 de los autos, no propone las excepciones que taxativamente señala el Art. 830, limitándose únicamente a señalar casillero judicial para sus-notificaciones, dejando a la causa en el caso previsto por el inciso segundo del Art. 831 del Código de Procedimiento Civil.- En esta virtud, no existiendo nulidad que declarar y habersе sometido la presente causa al trámite legal correspondiente, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la demanda y conforme al Nro. 4 del Art. 194 y 236 del Código Civil y Art. 829 y demás pertinentes del Código de Procedimiento Civil, se declara la disolución de la sociedad conyugal habida entre Luis Enrique Padilla Ponce y Ana Cristina Romero Maldonado, a raíz de la celebración de su contrato matrimonial, ocurrido el 25 de Febrero de 1990, en esta ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha, república del Ecuador, contante del Tomo2, Página385, Acta735, del Libro de Inscripción de Matrimonios de esa fecha.-Ejecutoriada la sentencia, confiérase las copias de Ley, suficientes y certificadas y procédase a su inscripción en los Registros Civil, de la Propiedad y Mercantil.- Notifíquese.

la Notificación) .....

RAZON.- Siento por la presente que la fotocopia que antecede es igual a su original, que obra de fs. 8 de los autos, dentro del Juicio de Disolución de la Sociedad Conyugal Nº 214-94 C.I. seguido por Luis Enrique Padilla Ponce en contra de Ana Cristina Romero Maldonado, la misma que se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, original al cual remitiré en caso de ser necesario.- Certifico.- Quito, febrero 16 de 1.995.

Lcdo. César Daqui Venegas
Oficial Mayor

Juzgado ... Civil de Pichincha - Quito Ecuador

Dr. Héctor Vallejo E.
NOTARIO Cte.
CANTON QUITO

MARGINADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO Tomo 2 Pág. 385 Acta 785

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE Y TRES de FEBRERO de mil novecientos NOVENTA, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : LUIS ENRIQUE PADILLA PONCE nacido en QUITO-PICHINCHA, el 14 de NOVIEMBRE de 1956, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ENFERMERO, con Cédula Nº 170776658-6, domiciliado en QUITO, de estado anterior DIVORCIADO; hijo de LUIS PADILLA y de MARIA PONCE. NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ANA CRISTINA ROMERO MALDONADO nacida en QUITO-PICHINCHA el 06 de AGOSTO de 1971, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 170847693-0, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de CARLOS EDMUNDO ROMERO y de ANA RAQUEL MALDONADO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 23-FEBRERO-1990

En este matrimonio reconocieron a su .. hij... ... llamad...

OBSERVACIONES:

FIRMAS :

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA ARCHIVO

"El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico"

13 OCT 1997

ESPACIO PARA TIMBRES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez .... con fecha .... cuya copia se archiva.

.... de .... de 1.9......

f) ....

012

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez .... con fecha .... cuya copia se archiva.

.... de .... de 1.9

f) ....

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez .... con fecha .... cuya copia se archiva.

.... de .... de 1.9......

f) ....

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZON: POR SENTENCIA DEL JUEZ DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1.994. SE DECLARA DISUELTA, LA SOCIEDAD CONYUGAL, EXISTENTE ENTRE: LUIS ENRIQUE PADILLA PONCE y ANA CRISTINA ROMERO MALDONADO.-CUYA COPIA SE ARCHIVA CON EL Nº95-060.-QUITO, 7 DE MARZO DE 1.995.-EL ... REGISTRO CIVIL.- .... JOPA.

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

1997

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO
CIVIL DE PICHINCHA ARCHIVO
" El Ecuador ha sido es
y será País Amazónico "

Dr. Héctor Vallejo E.
NOTARIO
CANTON QUITO

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN Tres FOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LO DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO Una FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PHOTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.-

QUITO A, 17 DE Octubre DE 1997

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE PARTE INTERESADA PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE LA NOTARIA VIGESIMA OCTAVA DEL PRESENTE AÑO, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN CUATRO HOJAS UTILES CON ESTA FECHA.- QUITO, 17 DE OCTUBRE DE 1997.-

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

SE PROTOCOLIZO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO

CONFIERO ESTA SEGUNDA **COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A**

DIECISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

013

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 14/NOV. de 2000

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No 080353, el (la) Sr. Diego Padilla

consignó en este Banco, un depósito de S/. $ USD 1.000.00 (UN MIL DOLARES)

para **INTEGRACION DE CAPITAL** de FAST RENTACAR CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXX hasta la respectiva autorización de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.** Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
DIEGO PADILLA PONCE	S/.	$ 250.00
LUIS PADILLA PONCE		250.00
ROLANDO CEVALLOS		250.00
IVAN AGUILAR		250.00
	TOTAL S/.	$ 1.000.00

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AG. MATRIZ
SR. ELOY TORO
GERENTE

Form. CC - 300 - A

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta - TERCERA - copia certificada, firmada y sellada en el mismo día, lugar y fecha de su celebración.

Dr. Héctor Vallejo E.
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

Dr. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
Quito - Ecuador

RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número 00 .Q . IJ. 3540, Artículo Primero, de fecha once de diciembre del dos mil, tome nota al margen de la matriz otorgada ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, de fecha catorce de noviembre del dos mil, de la aprobación de la Constitución de la Compañía FAST RENTACAR CIA LTDA, hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a trece de diciembre del dos mil.-

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

015

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **OO.Q.IJ. TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ,** de 11 de diciembre del año 2.000, bajo el número **3877** del Registro Mercantil, Tomo **131**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"FAST RENTACAR CÍA. LTDA.",** otorgada el 14 de noviembre del 2.000, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA**.-P Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2433**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023273**.- Quito, a dieciocho de diciembre del año dos mil.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
ECUADOR
RAGS
REGISTRO MERCANTIL
QUITO

DR. RAUL GAIBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-